

ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CO1.PCCNTR.7398680 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SARHA SAFIRA OVIEDO GARZON IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.072.716.642 EXPEDIDA EN CHÍA (CUNDINAMARCA)

De conformidad con las condiciones plasmadas en la plataforma del SECOP II y la solicitud de modificación radicada por la Secretaria de Desarrollo Social, el presente anexo establece las condiciones contractuales de la **ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7398680 de 2025, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día tres (03) de febrero de 2025 se suscribió el contrato de Prestación de Servicios Profesionales CO1.PCCNTR.7398680 de 2025, cuyo objeto corresponde a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL PROGRAMA DESPERTAR DE LOS SENTIDOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA”**, con un plazo de ejecución de **SIETE (7) MESES**, por un valor de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$23.520.000)**, incluido todos los impuestos a que haya lugar. 2. Que el contrato tiene fecha de inicio ejecución el día diecisiete (17) de febrero de 2025 y terminación inicial del dieciséis (16) de septiembre de 2025 de acuerdo de la plataforma del Secop II. 3. Que, la Supervisión solicita adicionar el presupuesto y prorrogar el plazo del contrato presentando las justificaciones técnicas correspondientes así: (...) *“Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7398680 del día 2 de febrero de 2025, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL PROGRAMA DESPERTAR DE LOS SENTIDOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA.”, se encuentra vigente y en ejecución por siete (7) meses, por un valor inicial de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$23.520.000) con fecha de inicio del 17/02/2025, y fecha de terminación del 16/09/2025. Que, atendiendo a la necesidad de la continuidad de los procesos formativos que se vienen desarrollando en el área de artes de la Escuela de formación artística y cultural EFAC de la Dirección de Cultura, además de la gran acogida por parte de la comunidad en Chía, se hace necesario garantizar a los inscritos en los diferentes programas la continuidad de los procesos formativos: programas de formación académica y de educación informal. Por lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Social, la Dirección de Cultura y la supervisión del contrato consideran viable la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.7398680 para la instrucción en artes de la Dirección de cultura que se desarrollan en diferentes conjuntos residenciales del municipio de Chía. Que, con la ejecución de este contrato, se han adelantado durante el presente año 2025, actividades de formación en artes integrales del programa despertar de los sentidos mediante el programa denominado “Carnavales de Colombia” dirigido a aproximadamente cincuenta y un (51) niñas y niños con edades entre los 3 y los 6 años mediante actividades como música, expresión corporal, el juego, actividades artísticas y creativas donde los niños exploran los colores, sonidos, danzas y tradiciones de diferentes carnavales colombianos como el Carnaval de Negros y Blancos, el Carnaval de Barranquilla, el Petronio Álvarez, el Carnaval Muisca, la Feria del Café, la Feria de Manizales y la Siembra del Maíz. Esta adicción y prórroga permite garantizar la continuidad de un servicio esencial para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Cultura, asegurando espacios de formación para el fortalecimiento de las habilidades artísticas y culturales de niños y niñas, constituyendo planes pedagógicos y participativos en el municipio. Que, de no efectuarse la adición y prórroga requerida, los cincuenta y un (51) niños y niñas estudiantes que cursan su formación en artes integrales, no podrían continuar con su proceso de formación durante lo que resta del año 2025, situación que afectaría su derecho a la educación siendo este un servicio público que debe ser accesible y de calidad, contemplando la creación artística como un valor cultural que debe ser fomentado por el Municipio de Chía y la Dirección de Cultura. En virtud de lo expuesto se hace necesario prorrogar y adicionar el contrato CO1.PCCNTR.7398680 de la siguiente manera: PRORROGAR el contrato por Dos (2) meses y catorce (14) días, contados a partir del diecisiete (17) de septiembre de 2025 hasta el treinta (30) de noviembre de 2025 y ADICIONAR el valor del contrato en la suma de Ocho millones doscientos ochenta y ocho mil pesos m/legal (\$8.288.000), los cuales serán cancelados por el Municipio de la siguiente manera: Dos (2) pagos mensuales iguales y sucesivos por valor de tres millones trescientos sesenta mil pesos m/legal (\$3.360.000) cada uno; y un pago final por valor de Un millón quinientos sesenta y ocho mil pesos m/legal (\$1.568.000) por los últimos catorce (14) días restantes. Así mismo, las demás condiciones establecidas en el contrato inicial se mantienen incólumes. Que el inciso tercero del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los*

principios y finalidades de esta ley a los de la buena administración.” Que, por lo anterior, se considere viable adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7398680, toda vez que permitirá garantizar la continuidad del proceso de formación de grupos en artes integrales de la Escuela de formación artística y cultural EFAC de la Dirección de Cultura, para la formación de niñas y niños de entre 3 y seis años que reciben capacitación en diferentes conjuntos residenciales y barrios del municipio de Chía, y así fortalecer la formación en música, expresión corporal, el juego, actividades artísticas y creativas de sus estudiantes. Igualmente, a través de la instrucción de música en artes integrales, se generarán espacios de participación culturales como incentivo a su esfuerzo y dedicación, permitiendo mayor transformación en la población infantil de Chía en materia educativa, cultural y recreativa. 4. Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al en Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad. 5. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales le sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. 6. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios, finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. 7. Que, teniendo en cuenta, lo establecido en el inciso 2° del párrafo 40 de la ley 80 de 1993 el cual manifiesta lo siguiente: “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”, por lo anterior es viable la presente adición, ya que no supera el cincuenta (50%) del valor inicial del contrato. 8. Que la supervisión quien es la que solicita la adición y prórroga, presentó un documento de la ejecución y la proyección estimada del recurso de acuerdo con la necesidad a suplir. 9. Que, por lo anterior, EL MUNICIPIO a través de la Secretaria de Desarrollo Social y el supervisor del contrato, consideran viable realizar la Adición y Prórroga No. 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7398680 de 2025, puesto que no afecta ningún elemento esencial del contrato, razón por la cual es viable, y que de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad; y en atención a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** **ADICIONAR EL PRESUPUESTO Y PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7398680 de 2025**, cuyo objeto es “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INSTRUCTOR DEL PROGRAMA DESPERTAR DE LOS SENTIDOS DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA**”. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Adicionar al valor del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7398680 de 2025, por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/LEGAL (\$8.288.000)** Las partes entienden y aceptan que el valor de la presente adición aquí indicado, representa para el contratista la plena y total remuneración por los servicios prestados. **CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN:** El municipio cancelará al contratista el 100% del valor total de la adición en **Dos (2) pagos** mensuales iguales y sucesivos por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/LEGAL (\$3.360.000)** cada uno; y **un pago** final por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/LEGAL (\$1.568.000)** por los últimos catorce (14) días restantes. Dichos pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor y presentación por parte del CONTRATISTA de (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato (ii) Presentación de Factura y/o cuenta de cobro del mes correspondiente (iii) Acreditación de pagos de salud, pensión y ARL como corresponda (iv) Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato y así mismo, deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (v) Copia del RUT. **CLÁUSULA CUARTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Adicionar a la cláusula VIGÉSIMA SÉXTA del contrato, la

siguiente disponibilidad presupuestal, con la cual se cubrirá la presente adición: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** número 2025002138 expedido el primero (01) de septiembre de 2025. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.7398680, en **Dos (2) meses y catorce (14) días**, contados a partir del diecisiete (17) de septiembre de 2025, fijando como nueva fecha de terminación del contrato el día treinta (30) de noviembre de 2025; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal efecto y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida en la prórroga. **CLAUSULA SEXTA. - RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO:** las demás cláusulas pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.7398680 de 2025, que no son objeto de modificación en el presente documento, continúan vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO.** - La presente Adición y Prórroga requiere para su perfeccionamiento de la aprobación y firma electrónica de las partes, a través de la plataforma del Secop II.

FIN DEL DOCUMENTO

Aprobó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Revisó: Nicole Vanessa Sáenz Benavidez. Contratista OC
Elaboró: Viviana Garzón. Contratista OC